

ACTA/No. SETENTA Y SIETE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CORTE PLENA DEL VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión extraordinaria de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García, Alex David Marroquín Martínez; Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados David Omar Molina Zepeda, Sandra Luz Chicas Bautista, Ramón Narciso Granados Zelaya, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña; Licenciados Sergio Luis Rivera Márquez y Oscar Antonio Canales Cisco. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: Se deja constancia en acta de la participación del Magistrado José Ernesto Clímaco Valiente, en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. I. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL). Se da inició por parte del Presidente Magistrado López Jerez a la sesión a las ocho horas cuarenta y cinco minutos; **se deja constancia de la ausencia de los Magistrados Sánchez de Muñoz, Marroquín, Granados Zelaya y Molina Zepeda, se da lectura como punto único, Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación para aprobación de agenda: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez,

Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez y Canales Cisco; **se deja constancia del ingreso del Magistrado Granados Zelaya**, tiene la palabra el Magistrado Martínez García, plantea en cuanto al acuerdo tomado por Corte en Plena el día de ayer veintitrés de los corrientes, mediante el cual se acordó como Corte Plena, con diez votos se instruyera a la apoderada de este Órgano Judicial, el análisis y presentación de proyecto de impugnación contra la resolución emitida por la Cámara de Familia de San Miguel, en ese contexto, dado un eventual recurso del que conociera la Sala de lo Civil, los Magistrados propietarios Alex David Marroquín Martínez y Dafne Yanira Sánchez de Muñoz y el Magistrado suplente David Omar Molina Zepeda, externaron su voluntad de retirarse del Pleno; sin embargo, posteriormente la Magistrada Sánchez de Muñoz, reingreso al Pleno, y se le externó que dada su participación, su imparcialidad podría verse afectada en un posterior recurso de conocimiento de la Sala de lo Civil; sin embargo, externó que de manera responsable no podría abstenerse en ocasión de una eventualidad; en ese contexto agrega el Magistrado Martínez García, con fundamento en el artículo 52 del Código Procesal Civil y Mercantil, regula las figuras de recusación o abstención, por duda razonable de la imparcialidad del juzgador; situación que a su parecer se encuentra la doctora Sánchez de Muñoz; en concordancia al análisis del recurso de impugnación que será planteado, por lo que propone sea recusada del conocimiento del proyecto del recurso que será interpuesto contra la resolución de la Cámara de Familia de

San Miguel; pues es una actuación seria y razonable que pondría su imparcialidad en cuestión al conformar Sala de lo Civil; Magistrada Chicas, expresa su disconformidad con la procedencia de ese planteamiento, porque no puede un Magistrado recusar a otro Magistrado, y propone, en todo caso, limitar el llamamiento de uno de los Magistrados suplentes que han sido llamados, por sí eventualmente hay necesidad que conozca un suplente; Magistrado Portillo Peña, manifiesta en cuanto a la falta de Magistrados suplentes; Magistrado Canales Cisco, por haber conocido previamente considera que no procedería conformar parte de la Sala de lo Civil en la impugnación que se interpondrá; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación: i) con base al artículo 52 del Código Procesal Civil y Mercantil, por existir motivo serio y razonable que puede comprometer la imparcialidad e independencia de la Magistrada Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, como Magistrada de la Sala de lo Civil, se le aparte del conocimiento del proyecto de impugnación; ii) consecuentemente, con posterioridad pueda integrar Sala de lo Civil: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suarez Magaña, Martínez García, Narciso Granados, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco Valiente; Magistrado Martínez García, solicita una hora para continuar; Magistrado Presidente López Jerez, manifiesta que hará una pausa para volver a reunirse; se reanuda sesión a las trece horas y quince minutos; tiene la palabra el Magistrado suplente Canales Cisco, y solicita pueda ser incorporado en conocimiento de Corte; que ha reconsiderado

su posición inicial y consecuentemente solicita en razón de su condición de Magistrado suplente, por lo que entiende puede ser convocado a conformar parte de cualquier Sala (excepto de la Sala de lo Constitucional), en aras de una pronta y cumplida justicia, aunado al limitado número actual de Magistrados suplentes; y dado que no se ha conocido aun del proyecto de impugnación, agrega que propone se limite su llamamiento como Magistrado suplente de la Magistrada Paula Velásquez Centeno; Magistrado **Presidente López Jerez, agradece disposición de Magistrado Canales Cisco, y en ese sentido somete a votación para que se limite el llamamiento del Magistrado suplente Oscar Antonio Canales Cisco, como Magistrado suplente de la Magistrada propietaria Paula Velásquez Centeno, y así ya no conforme como parte de Sala de lo Contencioso Administrativo: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Marroquín, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco Valiente; **Magistrado Presidente López Jerez, manifiesta que se tiene por limitado el llamamiento del Magistrado suplente Canales Cisco, desde la una y treinta y tres de este día; se deja constancia del retiro de Magistrado Canales Cisco;** y se procede a conocer sobre el recurso de apelación; se deja constancia del ingreso de los colaboradores licenciados Carlos Vallejo Díaz, Rafael Álvarez y Quiriam Pinto de la Gerencia General de Asuntos Jurídicos; licenciado Vallejo Díaz, tiene la palabra y expone sobre el recurso de apelación que se interpondrá ante la

Cámara de Familia de San Miguel, los motivos invocados son: inobservancia de los artículos 183 y 185 de la Constitución, en relación con los artículos 19, 77 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, pues corresponde a la Sala de lo Constitucional, declarar la inaplicabilidad de las Leyes; artículos 232 del Código Procesal Civil y Mercantil, aunado que la resolución debió haber sido suscrita por dos Magistrados por tratarse de un auto que decretaba medida cautelar, por ello en la parte petitoria; se solicita que se admita el recurso de apelación y a la Sala de lo Civil que se declare la nulidad de las actuaciones; Magistrado Martínez García, acota que en virtud del artículo 153 letra F de la Ley Procesal de Familia, se encuentran habilitados para la interposición de recurso de apelación por el agravio, pues son parte objetiva de la impugnabilidad, al ser destinatarios de la resolución de la Cámara de Familia de San Miguel, así como en cuanto al plazo consulta si se vence el día lunes; licenciado Vallejo Díaz, confirma que efectivamente se vence ese día; Magistrado Martínez García, enfatiza que los factores de impugnación se deben a: el primero alcance de la resolución no se encuentra contemplado en la Ley Procesal de Familia en errónea aplicación de la disposición; el segundo es por la competencia; licenciado Vallejo Díaz, manifiesta en ese sentido que tal competencia es de carácter exclusivo de la Sala de lo Constitucional, declarar inaplicabilidad de decretos o leyes emitidos; asimismo agrega el licenciado Vallejo Díaz: el tercer motivo es por haber sido declarado por el Magistrado Presidente quien es parte del objeto del litigio, pues conforma como parte de los destinatarios del Decreto

Legislativo N° 144; y el ultimo motivo es por haber sido suscrita solo por el Magistrado Presidente de dicha Cámara, cuando ya la ley establece que debe ser emitida por dos Magistrados de forma colegiada; Magistrado Martínez García, manifiesta que según el artículo 161 de la Ley Procesal de Familia, se solicita la anulación de la resolución de la citada Cámara; **Magistrado Presidente López Jerez, somete a votación, la interposición de recurso de apelación para ser presentado ante la Cámara de Familia de San Miguel y luego remitido a la Sala de lo Civil: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Martínez García, Molina Zepeda, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco; **asimismo agrega el Magistrado Presidente López Jerez, que somete a votación que el Pleno de la Corte, le delegue facultad legal para otorgarle poder a la licenciada Quiriam Geraldine Pinto Quintanilla y al licenciado Carlos Ernesto Vallejo Díaz, para que en nombre y representación de la Corte Suprema de Justicia, presenten recurso de apelación ante la Cámara de Familia de San Miguel de la Sección de Oriente, contra la resolución pronunciada por dicha Cámara a las diez horas del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno en relación al proceso con referencia 101/2-2021, para que le den trámite ante la referida Cámara, Sala de lo Civil y cualquier otra sede judicial que consideren necesario intervenir, quienes podrán actuar conjunta o separadamente: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña,

Martínez García, Molina Zepeda, Chicas, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco.

Se cierra sesión a las catorce horas con treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.